



En Madrid, a uno de diciembre de dos mil tres.

REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. Francisco José Hernando Santiago, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, en representación del Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con el Acuerdo Plenario de fecha 11 de junio de 2003.

El Excmo. Sr. D. José María Michavila Núñez, Ministro de Justicia, en representación del Ministerio de Justicia.

El Excmo. Sr. D. Eduardo Zaplana Hernández-Soro, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en representación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

El Excmo. Sr. D. Jesús Cardenal Fernández, Fiscal General del Estado, en representación del Ministerio Fiscal.

El Excmo. Sr. D. Carlos Carnicer Díez, Presidente del Consejo General de la Abogacía Española, en representación del Consejo General de la Abogacía Española.

El Excmo. Sr. D. Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, Presidente del Consejo General de Procuradores de España, en representación del Consejo General de Procuradores de España.



El Ilmo. Sr. D. Juan Bolás Alfonso, Presidente del Consejo General del Notariado, en representación del Consejo General del Notariado.

El Ilmo. Sr. D. Fernando Pedro Méndez González, Decano-Presidente del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España, en representación del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España.

EXPONEN

- I)** La Constitución Española en su artículo 49 dispone que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos. El mencionado artículo ha sido desarrollado por la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.
- II)** Igualmente, el artículo 53.3 de la Constitución establece que el reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos.
- III)** La Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, aprobada unánimemente por el Pleno del Congreso de los Diputados el 16 de abril de 2002, se refiere expresamente a la protección de los discapacitados en su artículo 29 estableciendo que "el ciudadano afectado por cualquier tipo



de discapacidad sensorial, física o psíquica , podrá ejercitar con plenitud los derechos reconocidos en esta Carta y en las leyes procesales.

-Solamente deberá comparecer ante el órgano judicial cuando resulte estrictamente necesario conforme a la Ley.

-Los edificios judiciales deberán estar provistos de aquellos servicios auxiliares que faciliten el acceso y la estancia en los mismos".

Por su parte, el artículo 30 de dicha Carta establece que "el ciudadano sordo, mudo, así como el que sufra discapacidad visual o ceguera, tiene derecho a la utilización de un interprete de signos o de aquellos medios tecnológicos que permitan tanto obtener de forma comprensible la información solicitada, como la práctica adecuada de los actos de comunicación y otras actuaciones procesales en las que participen.

-Se promoverá el uso de medios técnicos tales como videotextos, teléfonos de texto, sistema de traducción de documentación a braille, grabación sonora o similares.

-Se comprobará con especial cuidado que el acto de comunicación ha llegado a conocimiento efectivo de su destinatario y, en su caso, procederá a la lectura en voz alta del contenido del acto".

IV) Asimismo, la problemática de las personas discapacitadas se ha manifestado con toda intensidad en los últimos tiempos, como resultado del crecimiento de la concienciación ciudadana, plasmándose en iniciativas concretas como la consideración del año 2003 como Año Europeo de la Discapacidad .

V) La plena eficacia de todos estos principios exige, para la adopción de las medidas adecuadas, una profundización en el conocimiento de la situación en la que se encuentran los discapacitados y la necesaria



sensibilización sobre los problemas que afectan a estas personas, y todo ello con el fin de lograr su plena integración social.

Reconociéndose las Instituciones firmantes la capacidad necesaria, suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes intervinientes, desde la perspectiva de cada una de las instituciones representadas y en el ámbito de sus competencias, constituyen el **Foro Justicia y Discapacidad**, con la finalidad de debatir, fomentar y realizar cuantas actividades puedan favorecer a las personas discapacitadas o resulten adecuadas para sensibilizar a la sociedad sobre los derechos de los discapacitados físicos, psicofísicos o sensoriales. En particular el Foro tendrá como objetivos favorecer el acceso de las personas discapacitadas a la Justicia en condiciones de igualdad y garantizar su protección jurídica.

SEGUNDA.- A los efectos expuestos, se constituye el órgano Rector del Foro con la siguiente composición:

- El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, o Vocal de este órgano constitucional en quien delegue, quien ejercerá la Presidencia de la Comisión.
- El Ministro de Justicia o titular del órgano directivo del Departamento en quien delegue.
- El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales o titular del órgano directivo del Departamento en quien delegue.
- El Fiscal General del Estado o Fiscal de Sala en quien delegue.



- Un Vocal del Consejo General del Poder Judicial.
- El Presidente del Consejo General de la Abogacía Española o Abogado en quien delegue.
- El Presidente del Consejo General de Procuradores de España o Procurador en quien delegue
- El Presidente del Consejo General del Notariado o Notario en quien delegue.
- El Presidente del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España o Registrador en quien delegue.

Ejercerá las funciones de Secretaría, con voz pero sin voto, un Letrado del Consejo General del Poder Judicial.

El órgano Rector del Foro Justicia y Discapacidad podrá nombrar Comisiones de trabajo con la composición y funciones que por el Pleno se establezcan.

TERCERA.- A las reuniones del Foro y de las comisiones que se constituyan podrán incorporarse, con voz pero sin voto, cuantas personas físicas o jurídicas estimen conveniente la mayoría de sus miembros y, en particular, aquellos profesionales, asociaciones o instituciones públicas y privadas que tengan entre sus fines la protección de las personas discapacitadas.

CUARTA.- El Foro tendrá como funciones las siguientes:

- a) Analizar e impulsar la adopción de cuantas medidas sean necesarias, para garantizar la participación y el acceso de los discapacitados a la Administración de Justicia en condiciones de igualdad.



- b) El Estudio de posibles reformas normativas orientadas al reforzamiento de la protección jurídica de los discapacitados en sus diferentes facetas, proponiendo cuantas medidas puedan contribuir a la mayor eficacia de esta protección.
- c) Impulsar el acceso de los discapacitados en condiciones de igualdad a las Carreras Judicial y Fiscal, a los restantes cuerpos de la Administración de Justicia y a las profesiones jurídicas.
- d) Elaborar estudios y manuales prácticos sobre los derechos de los discapacitados y su tratamiento en los diferentes procedimientos judiciales que desarrolle el artículo 30 de la Carta de los Derechos de los Ciudadanos lo que se llevará a cabo por una Comisión de expertos designada al efecto.
- e) Proponer y fomentar la realización de programas formativos en materia de discapacidad dirigidos específicamente a los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, y demás personal al servicio de la Administración de Justicia y de otras profesiones jurídicas.
- f) Analizar, impulsando en su caso la realización de los correspondientes estudios y encuestas, la realidad sociológica de la discapacidad en relación con el mundo de la Justicia y el Derecho, particularmente en lo que se refiere a la eliminación de las barreras de cualquier tipo que se opongan a la igualdad de trato y proponiendo cuantas medidas resulten necesarias para asegurar la misma.
- g) Proponer, en el ámbito de la Administración de Justicia, cuantas iniciativas se estimen convenientes tendentes a la plena integración social y en condiciones de igualdad de los discapacitados.

QUINTA.- El presente Convenio tendrá vigencia indefinida, si bien cualquiera de las partes firmantes podrá denunciarlo con, al menos, una antelación de dos meses, sin



perjuicio de la finalización de aquellas actividades que se hubiesen acordado a su amparo, salvo que otra cosa se decida de común acuerdo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en ejemplar óctuple, en el lugar y fecha indicados.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPREMO Y DEL CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL,

EL MINISTRO DE JUSTICIA,

EL MINISTRO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES,

Fdo.: Francisco José Hernando Santiago

Fdo.: José María Michavila Núñez

Fdo.: Eduardo Zaplana Hernández-Soro

FISCAL GENERAL DEL ESTADO,

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA,

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DE PROCURADORES DE ESPAÑA,

Fdo.: Jesús Cardenal Fernández

Fdo.: Carlos Carnicer Díez

Fdo.: Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO,

DECANO-PRESIDENTE DEL COLEGIO
DE REGISTRADORES DE LA
PROPIEDAD, MERCANTILES Y BIENES
MUEBLES DE ESPAÑA,

Fdo.: Juan Bolás Alfonso

Fdo.: Fernando Pedro Méndez González